CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.017
(06 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 1900.27.06.23.1567"

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022, por mala calidad en el proceso constructivo en la cimentación de 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), que no garantizan la estabilidad de las mismas.

ENTIDAD AFECTADA: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría Distrital de Movilidad

PRESUNTOS VINCULADOS: WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO Y OTROS

CUANTÍA: Noventa y cuatro millones ciento treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos ($94.139.220) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal Nº 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *"Auditoría Financiera y de Gestión al Distrito Especial de Santiago de Cali Incluye Concejo Distrital, Vigencia 2022"*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1300.19.01.23.110 del 31 de mayo de 2023, con Radicación No. 200018492023 del 01/06/2023, recibido a través de los correos electrónicos: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co , doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y mmanzano@contraloriacali.gov.co, el 01 de junio de 2023, 11:26 .

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 28, se informó que los documentos anexos al mismo pueden ser consultados en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1Ufbm0hJnwQkVZEoRztb0gybexjG-OBsn?usp=share_link

1. Presuntos Responsables	23/06/2023 4:48 p. m.	Carpeta de archivos
2. Soportes Evidencias	13/06/2023 10:59 a. m.	Carpeta de archivos
3. Informe Preliminar	13/06/2023 10:59 a. m.	Carpeta de archivos
4. Respuesta de Entidad	13/06/2023 10:59 a. m.	Carpeta de archivos
5. Derecho de Contradiccion	13/06/2023 10:59 a. m.	Carpeta de archivos
6. Informe Final	13/06/2023 10:59 a. m.	Carpeta de archivos
7. Formato	13/06/2023 10:59 a. m.	Carpeta de archivos

Carpeta: 2. Soportes Evidencias

Poliza funcionarios	13/06/2023 10:59 a. m.	Carpeta de archivos	
ACTA No - 4152 2023.11.04 Inspección de...	24/05/2023 1:49 p. m.	Microsoft Edge P...	5.069 KB
Causación cuota No. 01	24/05/2023 1:51 p. m.	Microsoft Edge P...	749 KB
Causación Cuota No. 02	24/05/2023 1:55 p. m.	Microsoft Edge P...	24 KB
Contrato	24/05/2023 1:56 p. m.	Microsoft Edge P...	732 KB
Designación de supervisión - 01	24/05/2023 1:56 p. m.	Microsoft Edge P...	936 KB
Designación de supervisión	24/05/2023 1:57 p. m.	Microsoft Edge P...	726 KB
Estudio Previo	24/05/2023 2:05 p. m.	Microsoft Edge P...	1.326 KB
Informe Superv No. 01	24/05/2023 2:06 p. m.	Microsoft Edge P...	23.891 KB
Informe superv No. 02	24/05/2023 2:06 p. m.	Microsoft Edge P...	4.294 KB
Manual de Contratación	8/11/2022 9:06 a. m.	Microsoft Edge P...	5.619 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.23.648 del 23 de junio de 2023 y con radicado No. 200022992023, solicitó a la Dirección Técnica ante el Sector Físico, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1300.19.01.23.150 del 4 de julio de 2023 y radicación No. 200023972023 del 04/07/2023, respondió la solicitud allegando la información requerida e indicó que:

"De manera atenta, me permito remitir la información solicitada relacionada con el Hallazgo fiscal No. 28 del Informe denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al Distrito Especial de Santiago de Cali Incluye Concejo Distrital, Vigencia 2022."

Numeral No. 3

La fecha de ocurrencia de los hechos es el día 09 de marzo de 2023 en la que la Contraloría General de Santiago de Cali, realizo visita a los diferentes puntos donde se instaló la señalética por parte de la Secretaria de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali

Numeral No. 5

En archivo en Word se ajunta la información del representante Representante Legal

Numeral No. 12 *Se adjuntan copia de las pólizas que garantizan o aseguran los recursos o bienes que se han perdido, dañado o deteriorado y que constituyen el daño patrimonial. Así mismo la póliza de manejo de funcionarios.*

Numeral No. 14

Se adjuntan dos comprobantes de egreso

Numeral No. 15

Se adjunta Informe de supervisor 1y2

Numeral No. 16 *Se adjunta carpeta con toda la información de la subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial – MARIA DEL MAR SOLANILLA como son: nombramiento, certificación salarial, documento de identidad, acta de posesión, hoja de vida y manual de funciones*

Numeral No. 18

Se adjunta el Decreto 4112.010.20.0004 de 2022 la menor cuantía y Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Registro Presupuestal en los cuales evidencian el origen de los recursos que son PROPIOS"

HECHOS

Respecto a los hechos presuntamente irregulares descritos por la Comisión Auditora que fueron génesis del presente proceso, los dejó establecidos este despacho en el Auto No. 1900.27.06.23.115 del 18 de julio de 2023, por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, así:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

*"**2. Descripción del Hallazgo Fiscal***

Hallazgo Administrativo No. 28 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Incumplimiento de las cláusulas contractuales - señales verticales - Secretaría de Movilidad.

2.1 Condición

En la ejecución del contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 celebrado por la Secretaría de Movilidad, cuyo objeto es la construcción, suministro e instalación, retiro y reposición de dispositivos de regulación de tránsito, reductores de velocidad y otros elementos de segregación y señalización, se evidenció la mala calidad en el proceso constructivo en la cimentación de 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), que no garantizan la estabilidad de las mismas, como se constató en visita realizada por la CGSC el día 9 de marzo de 2023, y se relaciona en el registro fotográfico:

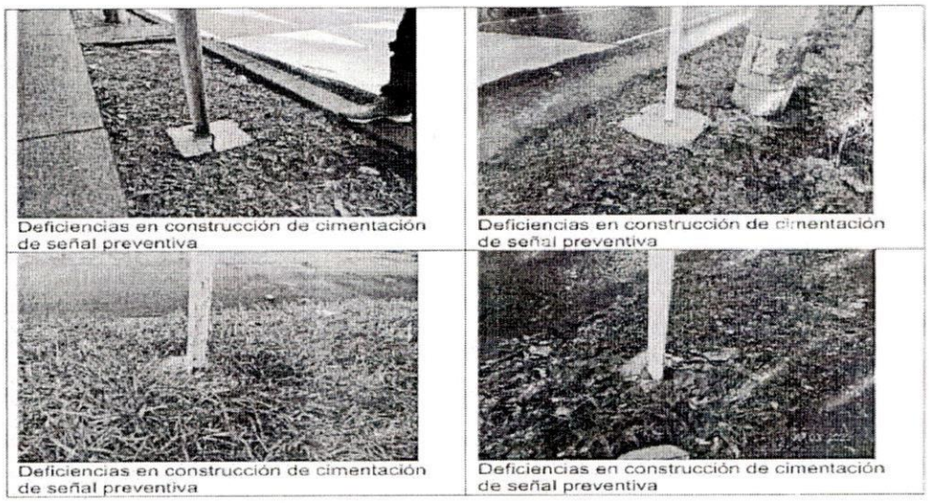

Deficiencias en construcción de cimentación de señal preventiva

Deficiencias en construcción de cimentación de señal preventiva

Deficiencias en construcción de cimentación de señal preventiva

Deficiencias en construcción de cimentación de señal preventiva

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en el Informe Técnico rendido por la Arquitecta LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA, Profesional de Apoyo de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, el día 19 de octubre de 2023, quien realizó visita de campo y verificó que se instalaron de nuevo las señales verticales ubicadas en el barrio Ciudad Los Álamos, se rectificó la cimentación de las mismas ya que no se encontraron las especificaciones que determinaron el hallazgo administrativo que se refiere a la "deficiencia en la construcción de la cimentación de señal preventiva" y por último dijo que las señales verticales se encuentran en buen estado y su cimentación firme lo cual les brinda estabilidad y que el contrato no se encuentra liquidado hasta la fecha de la visita realizada el 10 de octubre de 2023; por lo tanto, este despacho debe dar aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa:

> ***ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.*** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

ACTUACIONES PROCESALES

1. Con Auto No. 1900.27.06.23.115 del 18 de julio de 2023, por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal en cuantía de Noventa y cuatro millones ciento treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos ($94.139.220) mc/te., el cual reposa a folios No. 99 al 113, en contra de las siguientes personas:

   - WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.521, en su calidad de Secretario de Movilidad y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022.

   - MARÍA DEL MAR SOLANILLA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.267, en su calidad de Subsecretaria de Movilidad sostenible y Seguridad Vial y Supervisora del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022.

   - JAVIER ARIAS CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.284, en su calidad de Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial y Supervisor del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022

   En dicho auto se vinculó como tercero civilmente responsable a las Compañías de Seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

   En esta providencia, en el artículo cuarto de la parte resolutiva, se decretó como prueba documental, además de la información concerniente a las pólizas, se dispuso solicitar a la Secretaría de Movilidad allegar copia de las Actas de Recibo Final y Liquidación del

Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022; también se decretó la realización de un Informe Técnico para:

- Determine si se cumplió con la calidad en el proceso de construcción de la cimentación de las 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022, suscrito entre la Secretaría de Movilidad y Aliados de Colombia SAS, cuyo objeto fue: "*Construcción, suministro e instalación, retiro y reposición de dispositivos de regulación de tránsito (reductores de velocidad y otros elementos de segregación) y señalización complementaria necesaria para dichos dispositivos; para la mejora de la seguridad vial en la malla vial del Distrito de Santiago de Cali.*", por un valor de Novecientos cuarenta y seis millones quinientos veintisiete mil ciento noventa y tres pesos ($946.527.193) M/cte., equivalentes a 946,527193 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022.

- Verifique el estado que presentan las señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), detallando las que presenten deficiencias en la calidad y si corresponden a las mismas que relacionó el Proceso Auditor; si es del caso, confirmar o recalcular el valor del hallazgo con las señales que presentan inconsistencias.

2. Con los oficios números 1900.27.06.23.782 al 1900.27.10.23.791 del 18 de julio de 2023 y radicaciones números 200026942023 al 200027052023 del 19 de julio de 2023, se citó a notificarse a los implicados y comunicando el auto de apertura a la Secretaría de Movilidad, al Contador del Municipio, a la Dirección Técnica ante Administración Central y a las compañías de seguros. (Folios No. 114 al 133).

3. Constancia de la Secretaría Común del 19 de julio de 2023, ingresa el Auto 1900.27.06.23.115 del 18 de julio de 2023, por medio del cual se apertura un proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con el fin de ser notificado. (Folio No. 134).

4. Constancia de la Secretaría Común del 27 de julio de 2023, reconoce personería al abogado Andrés Fernando Gómez Guerrero, para que actúe como apoderado del señor William Mauricio Vallejo Caicedo. (Folios No. 135 al 139).

5. Oficio radicado 202341370400051611 del 2023-07-26 por el cual la Subdirectora Departamento Administrativo Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio da respuesta a la solicitud de información. (Folio No. 140).

6. Constancia de la Secretaría Común del 01 de agosto de 2023, reconoce personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa, para que actúe como apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A. Dependiente Sr. Sebastián Perea Orozco. Y corrió remitiéndole copia del expediente. (Folios No. 141 al 148).

7. Correo del 01 de agosto de 2023, enviado al abogado Andrés Fernando Gómez Guerrero, apoderado del señor William Mauricio Vallejo Caicedo, notificándole el auto de apertura del proceso. (Folio No. 149).

8. Constancia de la Secretaría Común del 03 de agosto de 2023, reconoce personería al abogado Luis Eduardo Ospina Zamora, para que actúe como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros. (Folios No. 150 al 158).

9. Aviso del 04 de agosto de 2023 y correo electrónico notificando a la señora María del Mar Solanilla Arango. (Folios No. 159 al 161).

10. Constancia de la Secretaría Común del 15 de agosto de 2023 y Auto ordena notificar al Sr. Javier Arias Cerón, Aviso y correo electrónico notificándolo. (Folios No. 162 al 165).

11. Constancia de la Secretaría Común del 17 de agosto de 2023, de notificación del Auto 1900.27.06.23.115 del 18 de julio de 2023, por medio del cual se apertura un proceso ordinario de responsabilidad fiscal. Su firmeza el 17 de agosto de 2023. Y entrega el expediente. (Folios No. 166 al 167).

12. Oficios números 1900.27.06.23.2124 al 1900.27.06.23.2130 del 08 de septiembre de 2023 con radicaciones números 200037332023 al 200037442023 del 13 de septiembre de 2023, citando a rendir versión libre a los investigados para el 6-10-2023, a las 9a.m., a las 11 a.m. y 2p.m., y solicitando información a Movilidad y a Solidaria al Director Administrativo y Financiero, designar a un profesional para que rinda Informe. (Folios No. 168 al 183).

13. Auto de trámite del 20 de septiembre de 2023, glosa al expediente las respuestas dadas por la Secretaría de Movilidad y la Aseguradora Solidaria a los oficios número 1900.27.06.23.2129 y 1900.27.06.23.2130 del 08 de septiembre de 2023. (Folios No. 184 al 190).

14. Constancia de la Secretaría Común del 25 de septiembre de 2023, notifica a la Arquitecta LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA para que rinda Informe técnica, adscrita a la Dirección técnica ante Recursos Naturales y Aseo. Se conceden 20 días. (Folios No. 191 al 194).

15. Acta de no comparecencia a rendir versión libre por parte de la señora MARÍA DEL MAR SOLANILLA el 06 de octubre de 2023. (Folio No. 195).

16. Constancia de la Secretaría Común del 06 de octubre de 2023, reconoce personería al abogado ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GUERRERO, para que actúe como apoderado del señor JAVIER ARIAS CERÓN. (Folios No. 196 al 198).

17. Auto de trámite del 06 de octubre de 2023, glosa memoriales de defensa suscritos por el Dr. ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GUERRERO, en su calidad de apoderado de los señores WILLIAM VALLEJO CAICEDO, JAVIER ARIAS CERÓN y MARÍA DEL MAR SOLANILLA. (Folios No. 199 al 246).

18. Constancia de la Secretaría Común del 10 de octubre de 2023, reconoce personería al abogado ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GUERRERO, para que actúe como apoderado de la señora MARÍA DEL MAR SOLANILLA. (Folios No. 247 al 248).

19. Correo enviando al Dr. ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GUERRERO, apoderado de los investigados, el 11 de octubre de 2023, remitiendo enlace para acceder al expediente. (Folio No. 249).

20. Auto de trámite del 20 de octubre de 2023, glosa al expediente el Informe técnico emitido por la Arquitecta LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA el día 19 de octubre de 2023 y ordena correr traslado a la Secretaría Común para lo pertinente. (Folios No. 250 al 260).
21. onstancia de la Secretaría Común del 20 de octubre de 2023, ingresa el expediente con Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2023, con el fin de ser trasladado. (Folio No. 261).

22. Fijación del traslado del Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2023, con sus soportes, el 23 de octubre de 2023. (Folio No. 262).

23. Solicitud de los abogados Gustavo Alberto Herrera Ávila y Ricardo Vélez Ochoa, apoderados de Mapfre Seguros y Chubb Seguros del 23 de octubre de 2023, solicitando copia del Informe técnico. Y los correos de respuesta. (Folios No. 263 al 265).

24. Pronunciamiento del Dr. Ricardo Vélez Ochoa, apoderados de Chubb Seguros, del 26 de octubre de 2023, descorre el traslado del Informe técnico y solicita el archivo del proceso. (Folios No. 266 al 267).

25. Constancia de la Secretaría Común del 30 de octubre de 2023, que se corrió traslado del Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2023, que estando dentro de los 5 días, Chubb Seguros Colombia S.A., presentó escrito. El término venció el 30-10-2023. (Folio No. 268).

26. Constancia de la Secretaría Común del 03 de noviembre de 2023, entrega el expediente con el Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2023. Trasladado. (Folio No. 269).

27. Oficio No. 1900.27.06.23.2546 del 07 de noviembre de 2023 con Radicación No. 200048622023 del 10 de noviembre de 2023, enviado al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA, apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, dando respuesta al pronunciamiento sobre el Informe Técnico. (Folios No. 270 al 271).

28. Auto de trámite del 15 de diciembre de 2023, reasigna el expediente por vacaciones de la abogada sustanciadora. (Folio No. 272).

RECAUDO PROBATORIO SUJETO A ANALISIS

a. El material probatorio allegado por parte del Proceso Auditor:

La cual fue allegada en medio digital con el Formato de traslado del hallazgo y pueden ser consultada en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1mkZRAR1iZbgHsow5lvZaNzWt-otDBezA; como son:

- ACTA No - 4152.2023.11.04 Inspección de la SI
- Causación cuota No. 01
- Causación Cuota No. 02
- Contrato
- Designación de supervisión – 01
- Designación de supervisión
- Estudio Previo
- Informe Superv No. 01
- Informe superv No. 02

- Manual de Contratación

b. Recogidas dentro de la etapa procesal:

- Comunicación con Radicado No.: 20234152010224791l de Fecha: 2023-09-18, mediante la cual el Dr. JAVIER ARIAS CERÓN, Secretario de Movilidad (E), da respuesta a la solicitud de información formulada mediante el oficio No. 1900.27.06.23.2129 del 08 de septiembre de 2023 y Radicación No. 200037432023 del 13 de septiembre de 2023, (folio No. 186)

- Informe Técnico rendido por la Arquitecta LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA el día 19 de octubre de 2023. (Folios No. 252 al 260).

GARANTÍA DE DEFENSA DEL INVESTIGADO -VERSION LIBRE

En aplicación directa del principio fundamental del debido proceso y el derecho de contradicción y defensa consagrados en el artículo 29 Supra y 42 de la Ley 610 de 2000, el Dr. ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GUERRERO, en su calidad de apoderado de los tres investigados: WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO, MARÍA DEL MAR SOLANILLA y JAVIER ARIAS CERON, presentó memoriales de defensa que tienen como referencia versiones libres, los cuales reposan a folios No. 201 al 246 y pueden ser consultadas en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1cgzkGGl5E25hCo3WA5vfhdHHv1G-F80v . Entre los argumentos de defensa presentados, indicó que el contratista Aliados de Colombia SAS, con el fin de evitar la exigencia de la póliza de estabilidad de la obra realizó la reparación de las inconsistencias señaladas por el organismo de control, sin costo alguno para el Distrito de Cali, en el memorial de defensa insertó registro fotográfico de las señalización y allegó como prueba el ACTA No. 4152.023.11.50 con el contratista el 29 de septiembre de 2023, en la que constan las verificación de las subsanación de instalación de Señales Verticales, así:

> (...)
> Conforme a dicha información, se procedió a verificar dichas presuntas inconsistencias y verificar los informes de supervisión, procediendo a adoptar las siguientes actuaciones:
>
> a. Luego del informe final de la Contraloría y la Acta de la Ayuda de Memoria No. 5 del 3 de mayo de 2023, se hizo procedente requerir al contratista Aliados de Colombia SAS, a efecto de inspeccionar verificar las calidades de las actividades contractuales objeto de examen por parte del órgano de control.
>
> b. En dicho sentido el contratista Aliados de Colombia SAS, con el fin de evitar la exigencia de la póliza de estabilidad de la obra realizo la reparación de las inconsistencias señaladas por el organismo de control, sin costo alguno para el Distrito de Cali, tal como se puede evidenciar en el siguiente material probatorio:

Se evidencia que el contratista subsanó las señales instaladas en zona blanda que fueron afectadas en el contrato, y que fueron determinantes en el hallazgo fiscal realizado por la contraloría. A continuación, se detalla el cumplimento de los requisitos subsanados:

- Altura adecuada: Todas las señales verticales tienen una altura posterior superior a 2 metros, garantizando una visibilidad óptima para los usuarios de la vía.
- Cimentación sólida: Las señales verticales están debidamente cimentadas con dimensiones de 25x25x60 cm, lo que asegura su estabilidad y durabilidad en condiciones diversas.
- Nivelación precisa: Se verificó que todas las señales verticales están niveladas correctamente, lo que es esencial para su efectividad y para evitar posibles riesgos.
- Visibilidad clara: Las señales proporcionan una clara visibilidad para todos los actores viales, cumpliendo así con su función de advertencia y guía en la vía.

(...)

c. Por lo anterior se puede establecer con toda certeza que las presuntas deficiencias evidenciadas por el proceso auditor para la señalización referenciada; fueron corregidas, por ende, no existe daño fiscal, advirtiendo que fue el mismo contratista quien subsanó las falencias, asumiendo la reparación de su propio pecunio, sin necesidad de recurrir a la ejecución de las garantías, por lo cual se puede evidenciar que existe un beneficio de control.

d. Debe hacerse hincapié en el hecho, que es gracias a que el contrato se encontraba en etapa de ejecución, al igual del trabajo incansable de la supervisión ejercida por mis defendidos, que se logró superar las observaciones que en el proceso auditor, se evidenciaron.

(...)

ARGUMENTOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el auto de apertura del proceso fueron vinculadas como terceros civilmente responsables las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA. Actuaron dentro del proceso solicitando copia de las actuaciones los abogados RICARDO VÉLEZ OCHOA, poderado de Chubb Seguros Colombia S.A., LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros y GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y Ricardo Vélez Ochoa, apoderado de Mapfre Seguros. (Folios números 141 al 148, 150 al 158, 263 al 265, 266 al 267 y 270).

Adicionalmente, el abogado Ricardo Vélez Ochoa, en su calidad de apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A., mediante memorial "Fwd: DESCORRE INFORME TÉCNICO: Proceso de Responsabilidad Fiscal No.1900.27.06.23.1567. Entidad afectada: Distrito

Especial de Santiago de Cali -Secretaría Distrital de Movilidad" recibido a través del correo electrónico secretariacomun@contraloriacali.gov.co el día 26 de octubre de 2023, (folios No. 266 al 267), solicitó el archivo del proceso y desvinculación de su representada, con el siguiente argumento:

> (...)
> Al rendir el informe técnico requerido, la arquitecta determinó que la cimentación de las señales de tránsito verticales fue rectificada, por lo que estas se encontraban firmes, estables y en buen estado. De ahí que indicara que no se encontraron las especificaciones referidas en el hallazgo fiscal, sobre una supuesta "deficiencia en la construcción de la cimentación de señal preventiva".
>
> Así mismo, indicó que a la fecha de la visita efectuada el 10 de octubre de 2023, el contrato aun no se encontraba en etapa de liquidación.
>
> Por otro lado, la arquitecta indicó que, en todo caso, las irregularidades evidenciadas en el Hallazgo Administrativo No. 28 se encontraban **subsanadas**, pues en el barrio Ciudad Los Álamos fueron instaladas nuevas señales verticales que reemplazaron las que habían sido hurtadas y que se encuentran firmes, estables y en buen estado.
>
> De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el auto de apertura se alega que existió un detrimento al patrimonio del Estado en virtud de que presuntamente las señales verticales instaladas en zonas verdes eran de mala calidad y carentes de estabilidad, con el Informe Técnico rendido se evidencia de manera clara la inexistencia de un daño al patrimonio del Estado. Esto, teniendo en cuenta que quedó acreditado que la cimentación de las señales verticales fue reforzada, por lo que ahora eran estables y, respecto a las que habían sido hurtadas se indicó que fueron reemplazadas por unas nuevas, lo cual subsanaba las condiciones descritas en el Hallazgo Administrativo No. 28.
>
> Por lo anterior, solicito de la manera más respetuosa a la Contraloría que se archive el presente proceso y se desvincule a mi representada.

CONSIDERACIONES

La Dirección Técnica ante el Sector Físico, conforme al Hallazgo Fiscal No. 28 enunciado, auditó el Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad y la empresa ALIADOS DE COLOMBIA SAS, cuyo objeto fue: "Construcción, suministro e instalación, retiro y reposición de dispositivos de regulación de tránsito (reductores de velocidad y otros elementos de segregación) y señalización complementaria necesaria para dichos dispositivos; para la mejora de la seguridad vial en la malla vial del Distrito de Santiago de Cali", por un valor de Novecientos cuarenta y seis millones quinientos veintisiete mil ciento noventa y tres pesos ($946.527.193) m/cte., equivalentes a 946,527193 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022; evidenciando mala calidad en el proceso constructivo en la cimentación de 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), que no garantizan la estabilidad de las mismas; por lo que, consideró que se había causado un daño patrimonial en cuantía de Noventa y cuatro millones ciento treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos ($94.139.220) m/cte.

Sin embargo, el despacho para verificar si las irregularidades evidenciadas por el Proceso Auditor habían sido subsanadas en la liquidación del contrato en el auto de apertura decretó

como prueba solicitar información a la Secretaría de Movilidad y realizar un Informe Técnico. (Folio No. 108).

Dado lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Movilidad allegar copia de las Actas de Recibo Final y Liquidación del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 y esta mediante comunicación con Radicado No.: 20234152010224791l de Fecha: 2023-09-18, (folio No. 186), informó que:

> La Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali informa que el contrato No. 4152.010.26.1.418.2022, suscrito entre esta entidad y Aliados de Colombia SAS, aún no cuenta con Acta de Recibo Final y Liquidación, debido a que este contrato se encuentra en proceso de subsanación por parte del contratista, de los hallazgos administrativos realizados por la Contraloría General de Santiago de Cali.
>
> En particular, el Hallazgo Administrativo No. 28 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en la ejecución del presente contrato, evidenció que "la mala calidad en el proceso constructivo en la cimentación de 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zona blandas (zonas verdes), que no garantizan la estabilidad: de las mismas, como se constató en visita realizada por la CGSC el día 9 marzo de 2023... ".
>
> La Secretaría de Movilidad, ya había evidenciado esta falta en el contrato antes de la contraloría y le pidió subsanar al contratista Aliados de Colombia SAS, las señales que presentaban la mala cimentación y no cumplía la cláusula 9. De las obligaciones del contratista.
>
> El contratista Aliados de Colombia SAS, está realizando la subsanación de las señales en cumplimiento con los criterios técnicos y normativos de los documentos del contrato y la normativa vigente. A la fecha, le quedan por subsanar 18 señales verticales y 15 señales que fueron hurtadas.
>
> La Secretaria de Movilidad informa que el contrato No. 4152.010.26.1 A18.2022 aún no cuenta con Acta de Recibo Final y Liquidación, debido a que este contrato se encuentra en proceso de subsanación de hallazgos administrativos realizados por la Contraloría General de Santiago de Cali. Una vez subsanados los hallazgos, le serán allegadas.

Así mismo, el despacho mediante el oficio No. 1900.27.06.23.2128 del 08 de septiembre de 2023 y Radicación No. 200037412023 del 13 de septiembre de 2023, solicitó al Dr. JORGE ELIECER RUIZ CORREA, Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional idóneo para que determine si se cumplió con la calidad en el proceso de construcción de la cimentación de las 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022, verificara el estado que presentan las señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), detallando las que presenten deficiencias en la calidad y si corresponden a las mismas que relacionó el Proceso Auditor; si es del caso, confirmar o recalcular el valor del hallazgo con las señales que presentan inconsistencias; siendo designada la Arquitecta LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA, adscrita a la Dirección Técnica ante el Sector Recursos Naturales y Aseo, quien se notificó el 25 de septiembre de 2023 y se le concedió un término de 20 días para rendir el informe. (Folios No. 176 al 177 y 191 al 194).

La Arquitecta LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA en el Informe Técnico emitido el día 19 de octubre de 2023, que tiene como soportes Acta de Visita del 10 de octubre de 2023 y reposa a folios No. 252 al 260, manifestó que realizó visita de campo y verificó que se instalaron de nuevo las señales verticales ubicadas en el barrio Ciudad Los Álamos, se rectificó la cimentación de las mismas ya que no se encontraron las especificaciones que determinaron el hallazgo administrativo que se refiere a la "deficiencia en la construcción de la cimentación de señal preventiva" y por último dijo que las señales verticales se encuentran en buen estado y su cimentación firme lo cual les brinda estabilidad y que el contrato no se encuentra liquidado hasta la fecha de la visita realizada el 10 de octubre de 2023, así:

(…)

Informe

En la evaluación del contrato de obra pública No. 1900.27.06.23.1567 el cual tiene por objeto: "Construcción, suministro e instalación, retiro y reposición de dispositivos de regulación de tránsito (reductores de velocidad y otros elementos de segregación) y señalización complementaria necesaria para dichos dispositivos; para la mejora de la seguridad vial en la malla vial del Distrito de Santiago de Cali", cuyo hallazgo se refiere a la mala calidad en el proceso constructivo en la cimentación de 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes), que no garantizan la estabilidad de las mismas, como se constató en la visita realizada por la CGSC el día 9 de marzo de 2023.

Las señales verticales en zona blanda (zonas verdes) que hace referencia el hallazgo, son las siguientes:

LISTADO DE SEÑALES VERTICALES EN ZONA BLANDA					
Nro.	ID	DIRECCIÓN	CANTIDAD UND REDUCTORES	CANTIDAD UND SEÑALES	OBSERVACIÓN
1	2944-1	Carrera 143 - Cascajal	1	4	Hormiguero
2	2944-2	Carrera 143 - Cascajal	1	4	Hormiguero
3	2944-3	Carrera 143 - Cascajal	1	4	Hormiguero
4	2944-4	Carrera 143 - Cascajal	1	4	Hormiguero
5	2944-5	Carrera 143 - Cascajal	1	4	Hormiguero
6	2944-6	Carrera 143 - Cascajal	1	4	Hormiguero
7	2980-1	Carrera 109 entre calles 19 y 22	1	4	Parcelaciones Pance
8	2980-2	Carrera 109 entre calles 18 y 19	1	4	Parcelaciones Pance
9	2870-2	Carrera 7 entre calles 72A y 72C	1	3	Alfonso López
10	2870-3	Carrera 7 entre calles 72A y 72C	1	3	Alfonso López
11	2870-1	Carrera 7 entre calles 72C y 73	1	3	Alfonso López
12	2136-1	Avenida Cañasgordas	1	4	Luz Mery Tristán
13	2136-2	Avenida Cañasgordas	1	4	Luz Mery Tristán
14	2136-3	Avenida Cañasgordas	1	4	La Troja
15	2136-4	Avenida Cañasgordas	1	4	La Troja
16	3093-3094-1	Av. 2 Norte entre calles 67 Norte y 62A Norte	2	4	Ciudad Los Álamos
17	3015	Calle 49 Norte entre avenidas 2E Norte y 2H Norte	1	3	La Merced
18	3093-3094-2	Av. 2 Norte entre calles 58 Norte y 57B Norte	2	3	Ciudad Los Álamos
19	3646	Av. 2 Norte entre calles 51 Norte y 50 Norte	2	3	La Merced
20	1863	Av. 2 Norte entre calles 48 Norte y 47C Norte	2	3	La Merced.
21	1878-2	Avenida 3E Norte entre calles 47A Norte y 47B Norte	1	3	Vipasa

22	1878-1	Avenida 3E Norte entre calles 47A Norte y 47B Norte	1	3	Vipasa
23	2416-1	Calle 54 entre Carreras 1 C3 Bis y 1C2 Bis	1	3	Torres de Comfandi
24	2416-2	Calle 54 entre Carreras 1C2 Bis y 1C1	1	2	Torres de Comfandi.
25	3099-2	Calle 66 entre Carrera 1B y calle 62B	1	4	Chiminangos.
26	3099-1	Calle 66 entre Carrera 1B y calle 62B	1	4	Chiminangos.
27	2995	Carrera 3 entre calles 67 y 66	1	2	Guayacanes.
28	3014-1	Calle 47 Norte entre Avenidas 2 Norte y 2E Norte	1	4	La Merced
29	3337	Calle 32A Norte entre Avenidas 2B Norte y 2E Norte	1	4	Prados del Norte
30	3346-3	Carrera 16 entre calles 11 y 12	2	4	Guayaquil
31	3160	Calle 39 entre carreras 19 y 18	1	3	Santa Fé
32	3159	Calle 39 entre carreras 17B y 18	1	3	Santa Fé
33	1870	Calle 34 entre carreras 17B y 17C	1	2	Santa Fé
34	3845-1	Calle 10 Oeste entre carreras 38 y 36D	1	4	Los Cristales
35	3845-3	Calle 10 Oeste entre carreras 38 y 36D	1	4	Los Cristales
36	4207-2	Calle 11 entre carreras 19 y 20	1	2	Barrio Bretaña
37	4207-1	Calle 11 entre carreras 21 y 20	1	2	Barrio Bretaña
38	3642	Carrera 53 entre calles 17 y 18	1	4	Samanes
39	3643	Carrera 53 entre calles 18 y 18 Bis	1	4	Samanes
40	3645	Carrera 53 entre calles 18A y 23	1	3	Samanes
41	3644	Carrera 53 entre calles 18A y 23	1	3	Samanes

42	3145	Carrera 50 entre calles 41A y 42	2	2	Brisas del Limonar.
43	3640-2	Calle 42 entre carreras 39B y 39C	1	4	Antonio Nariño.
44	3640-1	Calle 42 entre carreras 39E y 39B	1	3	Antonio Nariño.
45	2403-2	Calle 30A entre carreras 41E y 42	1	4	Los Sauces. Sijín Cali.
46	2403-1	Carrera 42 con calle 30A	1	3	Los Sauces. Sijín Cali.
47	3769-2	Carrera 85E entre calles 45 y 43	1	4	El Caney
48	3769-1	Carrera 85E entre calles 45 y 46	1	4	El Caney
49	2990-1	Carrera 83C entre calles 48 Bis y 50	1	3	El Caney
50	2990-2	Carrera 83C entre calles 50 y 48A	1	4	El Caney
51	3180-1	Calle 48 entre carreras 81 y 80A	1.5	4	El Caney
52	3180-2	Calle 48 entre carreras 80 y 81	1.5	3	El Caney
53	2337-2	Calle 4 entre carreras 92 y 92	1	4	Meléndez.
54	2337-1	Calle 4 entre carreras 92 y 91	1	2	Meléndez.

Una vez analizado lo anterior y con las actividades que dieron origen al hallazgo fiscal, se procedió el día 10 de octubre de 2023 a realizarse visita técnica de inspección, en compañía del Ingeniero del equipo de señalización vial Kevin Eduardo Roa García, donde se evidenció lo siguiente:

<table>
<tr><td> </td><td> 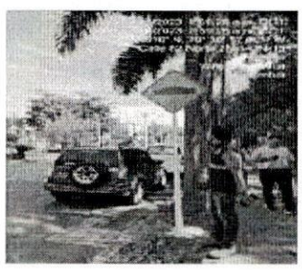 </td></tr>
<tr><td colspan="2">Se rectificó la instalación de las señales verticales en su cimentación.</td></tr>
<tr><td> </td><td> 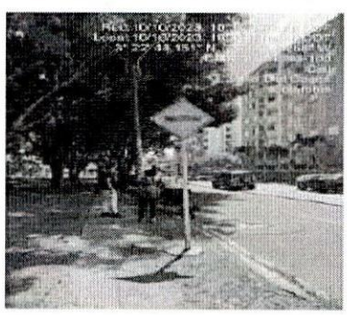 </td></tr>
<tr><td colspan="2">Estas se encuentran firmes y estables.</td></tr>
</table>

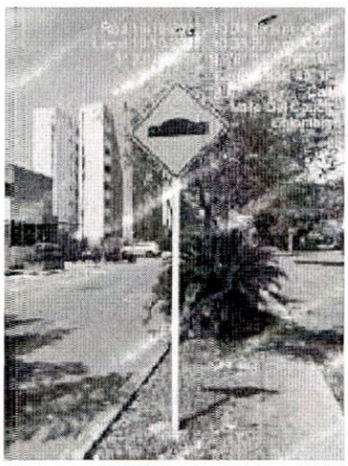

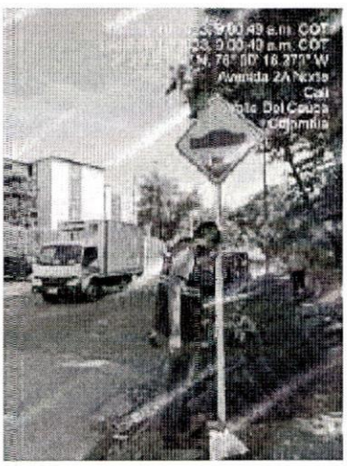

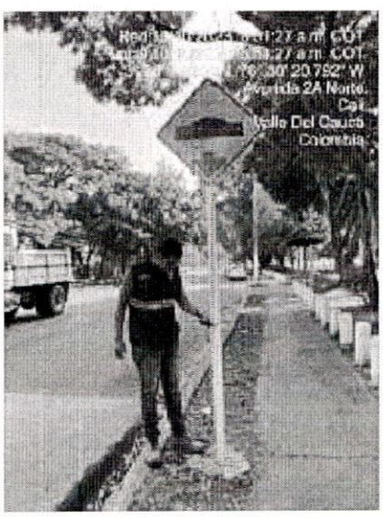

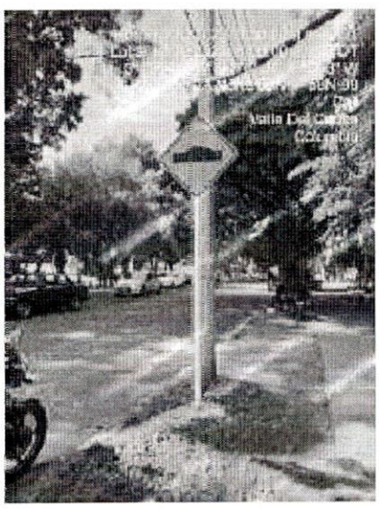

Conclusiones

Después de llevar a cabo la visita de campo correspondiente y verificar el estado de las señales verticales instaladas se puede concluir:

Se instalaron de nuevo las señales verticales ubicadas en el barrio Ciudad Los Álamos, ya que éstas habían sido hurtadas, como lo indicó el Ingeniero del equipo de señalización vial.

Se rectificó la cimentación de las mismas ya que no se encontraron las especificaciones que determinaron el hallazgo administrativo que se refiere a la *"deficiencia en la construcción de la cimentación de señal preventiva".*

Las señales verticales se encuentran en buen estado y su cimentación firme lo cual les brinda estabilidad.

El contrato no se encuentra liquidado hasta la fecha de la visita realizada el 10 d[redacted] octubre de 2023.

Por consiguiente, dado que el Proceso Auditor estructura el hallazgo fiscal únicamente por mala calidad en el proceso constructivo en la cimentación de 174 señales verticales tipo SP/SR/SI, instaladas en zonas blandas (zonas verdes) y que con las verificaciones realizadas por la Arquitecta LUISA FERNANDA JARAMILLO LUNA se constató que las señales verticales se encuentran en buen estado y su cimentación firme lo cual les brinda estabilidad; se considera que se desvirtúa la existencia del daño patrimonial.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el contrato no se había liquidado y que la liquidación se considera que es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo[1], por lo que, se considera viable que se hayan realizado las subsanaciones de las irregularidades detectadas y por ende, no se concretó el daño patrimonial y no hay lugar [redacted] requerir la indexación de dicho valor.

En este orden de ideas, dado que el daño patrimonial al Estado, como cualquier daño que genera responsabilidad le son aplicables los principios generales de la responsabilidad, también es importante recordar los preceptos de la Corte Constitucional que al respecto ha sostenido: "*Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.*" (SU 620 de 1996 y Sentencia C-840/01).

Así las cosas, al desaparecer el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación, por lo tanto, no es

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253). Actor: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

necesario que la investigación prosiga y ni tampoco el estudio del segundo elemento, es decir el subjetivo, que corresponde a la descripción de dolo o culpa grave.

Por consiguiente, dado que el hecho reportado por el Equipo Auditor como generador de acción fiscal no es constitutivo de detrimento patrimonial, por el no cumplimiento legal de los supuestos necesarios que señala la ley 610 de 2000 en su artículo 5, se decreta el archivo de las presentes diligencias al amparo del artículo 47 la Ley 610 de 2000, cuyo contenido es del siguiente tenor:

> *"Auto de Archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Lo anterior concordante con el artículo 4 del ordenamiento mencionado que prescribe que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal; en el caso bajo examen el material probatorio recaudado permite colegir que no existe daño para ser resarcido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el proceso de responsabilidad fiscal, radicado bajo el número 1900.27.06.23.1567, por no encontrar mérito suficiente para imputar, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, a favor de:

WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.521, en su calidad de Secretario de Movilidad y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022.

MARÍA DEL MAR SOLANILLA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.267, en su calidad de Subsecretaria de Movilidad sostenible y Seguridad Vial y Supervisora del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022.

JAVIER ARIAS CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.284, en su calidad de Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial y Supervisor del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022

Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 - 87 - 994000000002 Anexos: 0

No obstante, en el evento en que aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de responsabilidad fiscal de los Gestores, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada por estado esta providencia, remitir el expediente al Superior Jerárquico dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, para que surta el Grado de Consulta, en defensa del Interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente providencia, notificar esta decisión a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.521, en su calidad de Secretario de Movilidad y Gestor Fiscal; ya que suscribió el Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022.

MARÍA DEL MAR SOLANILLA ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.267, en su calidad de Subsecretaria de Movilidad sostenible y Seguridad Vial y Supervisora del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022.

JAVIER ARIAS CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.284, en su calidad de Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial y Supervisor del Contrato No. 4152.010.26.1.418.2022 del 22 de septiembre de 2022

De los terceros civilmente responsables: Compañías de Seguros:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
MAPFRE NIT 891.700.037-9
CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión comunicar a:

A la Dirección Técnica ante Administración el Sector Físico de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

Al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CONSULTÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de febrero dos mil veinticuatro (2024)

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Urania López Jiménez	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			